



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El pasado lunes entró en vigor la obligación para las personas morales de utilizar el **Buzón Tributario**, a través del cual la autoridad fiscal realizará la notificación, en documentos digitales, de cualquier acto o resolución administrativa que emita y los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

El Buzón Tributario está disponible en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la sección de “Trámites”, rigiéndose conforme al horario de la Zona Centro de México, siendo así que el horario para que el SAT realice notificaciones será el comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas. Sin embargo, tratándose de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento de requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, aun cuando el acuse de recibo correspondiente señale la fecha y hora relativa a la Zona Centro de México, se considerará para efectos legales, el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

Por otra parte, a través de un artículo transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2014, se dispuso que la entrada en vigor de la obligación de llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresar de forma mensual la información contable a través de la página de Internet del SAT sería el 1 de julio de 2014, sin embargo no se han publicado en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general para tales efectos.



En relación con lo anterior, el día de ayer se dio a conocer a través de la página de Internet del SAT el anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, en la que, entre otros cambios, se incluyeron las siguientes reglas relacionadas con dicha obligación:

Contabilidad en medios electrónicos.

Se establece que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente:

- I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenidos en el Anexo 24, apartados A y B.
- II. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados, conforme al anexo 24, apartado C.

- III. Información de las pólizas generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D.

Las entidades financieras, en lugar de utilizar el código agrupador del SAT, deberán utilizar el catálogo de cuentas previsto en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda.

Envío de la contabilidad en medios electrónicos de manera mensual.

Se precisa que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en “Mis cuentas”, deberán enviar a través del Buzón Tributario conforme a la siguiente periodicidad:

- I. El catálogo de cuentas por única vez en el primer envío, y cada vez que dicho catálogo sea modificado.
- II. De forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, la balanza de comprobación, conforme a lo siguiente:

Tipo de contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior

A través de disposiciones transitorias, se prevé que la información referente a los meses de julio a diciembre del 2014, se deberá enviar en los siguientes términos:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Octubre 2014
Agosto	Noviembre 2014
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

- III. El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales:

Tipo de contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior

Asimismo, se aclara que en caso de que el contribuyente modifique posteriormente los archivos ya enviados, se efectuará la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, lo cual se deberá realizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

También se prevé que los contribuyentes que se encuentren en zonas donde no puedan acceder a los servicios de Internet, o bien, en el caso de que el tamaño del archivo no permita enviarlo por este medio, los contribuyentes entregarán la información en la ALSC adscrita a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, a través de medios electrónicos tales como discos compactos, DVD o memorias flash, en los plazos señalados anteriormente.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad.

Se establece que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”, cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación, o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación, información que deberá estar relacionada a estas mismas, o se requiera como parte del trámite de devolución, el contribuyente estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la contabilidad electrónica, referentes al mismo periodo.

Asimismo, cuando se compensen saldos a favor de periodos anteriores, además del archivo de las pólizas del periodo que se compensa, se entregará por única vez, el que corresponda al periodo en que se haya originado y declarado el saldo a favor a compensar, siempre que se trate del mes de julio de 2014 o de meses subsecuentes y hasta que se termine de compensar el saldo remanente correspondiente a dicho periodo o éste se solicite en devolución.



En caso de que el contribuyente no cuente con el acuse o acuses de entrega de la contabilidad electrónica, deberá entregarla por medio del Buzón Tributario.

Las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, solicitarán la información contable de las pólizas, sólo a partir del periodo o ejercicio 2015.

Es importante mencionar que la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, de donde se sustrajeron las reglas anteriores, está pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez publicada dicha Resolución, recibirás un resumen con los asuntos más relevantes contenidos en la misma.

Esperando que el contenido de este Boletín sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal.